



UTILIDAD Y SENTIMIENTO EN LOS DERECHOS DE J. STUART MILL

Guillermo Díaz Pintos

SENTIMIENTOS MORALES

Las teorías psicológicas de J. S. Mill son un elemento crucial para poder comprender su filosofía moral, porque, al igual que Hume, vinculó sus ideas sobre la naturaleza humana al estudio de la moral. De ello resulta un "naturalismo" en que las reglas morales se derivan de las necesidades humanas y el sentir moral de las emociones y sentimientos básicos¹.

Pero estos sentimientos por sí solos no bastan para el dictado de la moralidad, antes han de ser "moralizados"; han de ser adquiridos y formados convenientemente a partir de los elementos naturales humanos a través de un proceso de asociación. "Los niños pequeños tienen afecciones, pero no sentimientos morales", argumentó en contra del Prof. Sedwick. (Mill, *Sedgwick's Discourse*, 60)².

1. Hume hizo una contribución duradera a la ética ampliando el esquema de Hobbes sobre la motivación en la acción humana. Para Hume, la razón, sólo puede decirnos cómo conseguir lo que independientemente de ella deseamos, porque la razón "es, y es probable que sólo, esclava de las pasiones", no es la fuente de los juicios morales, los cuales están conectados a los sentimientos. En la determinación de la moral, la razón sólo puede intervenir para dotar de coherencia a las creencias que están en la base de nuestros deseos. (Sher, pp. 272, 274).

2. A diferencia del "intuicionismo", el naturalismo de Mill, insiste en que los sentimientos morales humanos no son propiamente un elemento "original"

Mill admitió una variedad de clases de estos sentimientos: aprobación, reproche, indignación, etc., sin embargo sólo trató extensamente de los juicios acerca de cuando una acción "debe" ser hecha o es nuestra "obligación" realizar, los cuales surgen no sólo del sentimiento de aprobación, sino que suscitan además la idea de sanción como apropiada en el supuesto de falta de realización del acto (Berger, 23). Este sentimiento surge del deseo animal de venganza por un daño producido a nuestra persona o a la de aquellos que están confiados a nuestro cuidado. Pero "este impulso de autodefensa mediante la inflicción vengativa de daño, sólo se convierte en sentimiento moral, cuando está unido al convencimiento de que el daño infligido de esta forma se adecúa *al bien general*, y cuando no permitimos que el impulso nos lleve más allá del límite en el cual este convencimiento termina" (Mill, *Analysis of the Phenomena of the Human Mind*, 326). El mismo Mill describió la etiología de los sentimientos morales, como originados a partir de nuestra capacidad de "simpatía" con quienes reconocemos vínculos de dependencia, combinada con nuestra inteligencia para identificar las necesidades comunes de los miembros de la sociedad (Mill, *El Utilitarismo*, 117).

Sin embargo existen serias dificultades para reconciliar el *deseo de sancionar* como determinante de la moralidad de un acto, con la ética utilitarista, de la cual Mill se declaró seguidor devoto. Ello se manifiesta, por ejemplo, en relación con los actos supererogatorios –aquellos cuya realización suscita la alabanza, pero que no constituyen una exigencia moral– si los juicios morales van referidos sólo a actos cuya omisión es objeto de reproche. Porque una ética utilitarista no puede dejar de lado ninguna conducta si conforme al principio de la máxima utilidad,

de la naturaleza humana, que forme parte de su aparato básico de conocimiento de la realidad, como un "sentido moral", o una facultad, reveladora de la verdad moral, de manera semejante a como los sentidos físicos revelan verdades sobre el mundo de los cuerpos.

todos los actos son buenos o malos según sean o no conducentes a este objetivo.

Conjugar ambos criterios de evaluación moral ha dado lugar a una abundante literatura sobre si Mill era utilitarista de acto o utilitarista de regla, ya que Mill no definió nítidamente los criterios conforme a los cuales el merecimiento de castigo y la proporcionalidad utilitarista se reconcilian. Fred Berger, (p. 206 ss.) después de analizar las interpretaciones de varios autores sobre esta cuestión (Brown, 1973; Lyons, 1976; Copp, 1979; Dryer, 1979 y Gray, 1983), concluye que coinciden en tres puntos: 1. El principio de utilidad fue concedido por Stuart Mill sólo como una declaración sobre lo que es en último término deseable, y por consiguiente no como un principio moral rector de la conducta. 2. Todas las versiones identifican la moralidad con actos debidos y por consiguiente aceptan el sentimiento de punibilidad como el criterio definitivo del bien y mal moral. 3. Estos comentaristas aceptan que la teoría de Mill admite violaciones de reglas morales en circunstancias excepcionales, y que cabe entonces apelar directamente a la utilidad; sin embargo, como el principio de utilidad no alude directamente a la moralidad, de él no se derivan juicios morales, son casos que van más allá de este tipo de obligaciones a través del recurso a lo que es mejor o más conveniente.

Berger, sin embargo, no cree que sea posible disociar en Mill utilitarismo y deber moral, como pretenden los autores que analiza³, y ofrece una alternativa que pretende ser integradora,

3. El significado que tiene el criterio de la sanción como determinante de lo moralmente correcto o incorrecto en J. S. Mill, para los autores mencionados, es el siguiente: Lyons cree que el significado de mal, implicado en el criterio de la sanción, es neutral respecto a la moral, conecta sólo "X es incorrecto" con "una regla coercitiva en contra de X estaría justificada". La versión de Summer dice: "una regla coercitiva en contra de X sería máximamente eficiente". Gray interpreta el criterio como una declaración de que un acto es incorrecto si, y solo si, castigarlo maximiza la utilidad. Finalmente Copp y Dryer emplean criterios consecuencialistas en la

partiendo de los elementos poco sistematizados que forman sus teorías. Ya dijimos que el deseo natural de vengarse no era para Mill un sentimiento moral si no se adecuaba al bien general: "las personas justas sienten un daño a la sociedad, aunque no suponga un daño a sí mismas, y no sienten un daño a sí mismas, aun doloroso, a no ser que sea de la clase de los que la sociedad tiene un interés común con ellos en reprimir" (Mill, *El Utilitarismo*, 115). Y dos párrafos más adelante escribió: "el sentimiento de justicia, en mi opinión, consiste en el deseo animal de repeler o vengar un daño o un dolor a uno mismo o a aquellos con quienes simpatiza, ensanchado hasta incluir a todas las personas, por la capacidad incrementada del hombre de simpatizar, y la concepción humana del propio interés inteligente. De los últimos elementos el sentimiento deriva su moralidad, del primero, su peculiar intensidad y energía de autoafirmación" (Mill, *El Utilitarismo*, 117). En estos textos, lo que moraliza el sentimiento o el deseo es el haber sido *sometido a la consideración del bienestar* general, y no precisamente el hecho de que castigarlo sea algo útil, como mantienen, con escasas divergencias, los autores aludidos anteriormente. Debemos insistir en ello porque es la clave del acoplamiento entre los criterios "proporcional" y "sentimental", si cabe aludir a ellos de esta manera.

Si Mill admite una variedad de sentimientos morales materialmente diferentes, y si se considera que los actos supererogatorios son objetos aptos de evaluación moral, difícilmente todos éstos se pueden moralizar refiriéndolos a la utilidad del castigo. Y si en *El Utilitarismo* comparó el resentimiento personal con el sentimiento moral, fue para afirmar que para la moralidad del primero, quien lo padece debe sentir al mismo tiempo que está afirmando la existencia de una regla que beneficia a los demás, así como a sí

determinación de lo correcto e incorrecto; ninguno intenta encontrarlos en las afirmaciones de J. S. Mill sobre el sentimiento de sancionabilidad referido a la acción (Berger, 116-117).



mismo (Mill, *El Utilitarismo*, 115). Tomando en consideración estas afirmaciones, el criterio de la punibilidad del acto se hace de alguna forma reconciliable con el de la proporcionalidad y la teoría de Mill sobre los sentimientos morales se alinea con la de Hume para quien un sentimiento de aprobación de un acto no es moral a no ser que haya sido considerado en general, sin referencia a ningún interés particular (Hume, 472).

La interpretación que mantiene que la moralización del deseo se deriva del hecho de que el castigo de esa clase de actos favorece el interés general, también puede apoyarse en los textos objeto de nuestro comentario, y encaja bien con la interpretación global de la moralidad definida como la "clase" de actos sancionables; sin embargo, tropieza con la objeción de que lo peculiar del sentimiento asociado al "deber" es su conexión con la punibilidad, que lo distingue de los demás tipos de sentimientos morales; y lo que hace la conexión con la punibilidad moralmente relevante ha de ser que ese juicio está relacionado, él mismo, con el bienestar general, no su pertenencia a una categoría abstracta de conductas definida por la conveniencia de las penas aplicadas a las mismas para el interés general. En el primer caso el "deber" sigue derivándose del sentimiento, como conviene al fundamento psicológico de la moral de Mill, pasado por el tamiz del bienestar general. En el segundo, el deber se deriva de la utilidad, la que se encarga de entresacar las conductas morales de entre la clase definida por el sentimiento.

REGLAS MORALES

Que los utilitaristas pueden utilizar reglas en su cálculo moral es evidente. Si literalmente hubiera que calcular todas las consecuencias de cada acción voluntaria, sería dudoso que nos levantásemos cada mañana, dice Berger (p. 64). Las reglas pueden guiar nuestra conducta diaria en la medida en que se fundamentan

en la experiencia pasada y son suficientemente fiables para usarlas en materias ordinarias. Estas reglas (*rules of thumb*) son meras guías de conducta que pueden abandonarse si la situación lo requiere. Pero tal visión de las reglas morales no hace justicia al papel que éstas desempeñan en el razonamiento moral y pueden favorecer conductas que contradicen nuestras intuiciones éticas habituales (p. ej. el cumplimiento de las promesas, que se justifica por hechos pasados, independientemente de la utilidad de un posible incumplimiento). J. S. Mill trató de obviar este problema atribuyendo en sus trabajos un papel muy acentuado a las reglas morales en el razonamiento práctico sobre lo correcto y su contrario, que al mismo tiempo puede ser coherente con su utilitarismo.

Convirtiendo a Mill en un utilitarista de regla (Lyons, 1965), Urmson y una vasta literatura posterior reconcilian los dos polos éticos, el de la proporcionalidad y el de la punibilidad, convirtiendo los actos definidos por el segundo criterio en una "clase" que resulta útil castigar. Pero ello no es posible si se entiende bien el sentimiento moral que da origen al acto "debido", porque, como vimos anteriormente, la moralización pertenece al propio sentimiento en su conexión con el deseo de castigar y no a una utilidad "exterior" al mismo, referida a la persona.

La interpretación de Berger en relación a la postura de Mill en este tema es que, cuando el acto en cuestión está regido por reglas generales, generalmente aceptadas, éstas pueden servir de guías de conducta porque, en cierta medida, representan el juicio de otras personas sobre los actos que son útiles. La misma generalidad de su aceptación es una garantía de que actuar conforme a ellas es lo correcto. Y cuando no hay una regla general aplicable, o cuando las existentes no parecen adecuadas o adolecen de falta de precisión, generalmente es útil considerar cual sería el resultado si este tipo de actuación constituyera una regla y fuera generalmente observada, es decir, adoptar una regla ideal para mejor determinar las posibles consecuencias. Estos son tests

prácticos de la tendencia de los actos, que funcionan como guías útiles, pero de ningún modo bastan como cánones últimos de lo que es bueno o malo (Berger, 71). En ningún caso es posible conocer completamente las innumerables consecuencias de un grupo de actos y, si bien es cierto que las reglas aceptadas en una sociedad determinada muestran su sabiduría, también pueden expresar su estupidez. Siempre debe haber lugar para la revisión moral mediante la apelación a otras consideraciones útiles no previstas en las reglas. Siempre –dice Berger–, cuando el tiempo y el conocimiento lo permiten, es adecuado considerar las consecuencias de los actos y aplicar el principio de utilidad directamente, sin mediación de ningún principio a él subordinado. Con esto no se trata de quitar importancia a los principios secundarios de conducta, sólo precisar su valor. La importancia que éstos tenían para Mill la muestra su excusa al individuo que actúa razonablemente basándose en estos principios, si posteriormente se demuestra que el acto era incorrecto (Berger, 72), y porque en muchas ocasiones los fines últimos se logran dirigiéndose a los fines intermedios. Pone el ejemplo del rumbo aparentemente equivocado del navegante para lograr, zizagueando, dirigir la nave por el verdadero⁴. Las reglas morales no han de entenderse como un recuento que mira al pasado, de lo que se ha considerado más útil en una sociedad, sino que forman parte activa de la conducta moral cotidiana. Adoptarlas forma parte de una "estrategia" o política designada para lograr el fin último o felicidad general. Lo más importante es que son un estándar de conducta debido a su utilidad, pero no encuentran su justificación en ellas mismas.

El último punto de este examen de las reglas, es acentuar que las reglas morales no están sujetas a una evaluación constante

4. Este ejemplo de la carta de navegación, así como el de los mojones que indican al viajero su camino, los trata Mabbot (1974, 204) para mostrar que una conducta dirigida a un fin no puede justificar la persecución consciente de fines intermedios que frustran el logro del principal.

y son prontamente desatendidas por el agente. La concepción "estratégica" que Berger atribuye a Mill, deja abierta la posibilidad de que las circunstancias impongan adherencia estricta a las reglas, abandonando el juicio particular; por ejemplo con el fin de lograr una conducta estable en algún sector de la actividad. Los posibles recortes de utilidad que ello pueda suponer en las acciones particulares, se compensan con creces por la utilidad global (Berger, 73). Ya se ve cómo no es inconsistente para un utilitarista no de regla mantener la inflexibilidad en ciertos supuestos; todo está en función de la "estrategia", fuerte o débil, que se adopte.

La tarea que nos queda para terminar este repaso de las reglas de Mill, es estudiar cómo se acoplan, en su concepción "estratégica", al sentimiento moral de la punibilidad de un acto, que es, en su teoría, el criterio último de lo correcto y lo equivocado. Este trabajo ya lo tenemos adelantado en el epígrafe sobre los sentimientos morales, en el cual apuntamos la dificultad de reconciliar los dos criterios, utilitarista y psicológico. Si se recuerda que la moralización de "cada" sentimiento de punibilidad viene de la mano de su referencia al bienestar general, puede resolverse debidamente este tema considerando, primero, que el criterio de la punibilidad presenta un rasgo 'consecuencialista de acto' inconfundible, porque cada juicio de lo que es incorrecto conlleva la creencia de que alguien ha sido dañado, es decir, que el acto que se condena ha producido consecuencias contra el bienestar de alguna persona⁵. De igual manera tiene un rasgo por el que conecta con el consecuencialismo de regla: en *El Utilitarismo*, Mill indicó que el interés dañado con un acto incorrecto, según el dictado del sentimiento de punibilidad "moralizado", debe de ser del "tipo que la sociedad tiene un interés común en reprimir", como ya se indicó, y ésto quiere indicar que un acto erróneo es

5. Lo cual plantea no pocos problemas interpretativos respecto a las omisiones, que no podemos tratar aquí.



aquel que es útil castigar a través de una regla. Ahora vamos a intentar mostrar que Mill conectó los deberes de justicia a ciertas reglas morales, con el resultado de que un derecho, entre otras cosas, entraña el deber moral de actuar conforme al mismo.

LOS DERECHOS

Alejado de cualquier formalismo Mill derivó su idea de justicia del mismo origen que asignó a la moral: los sentimientos morales, por eso su tarea fue la de buscar las acciones calificadas "justas" o "injustas", y descubrir lo que tenían en común para provocar los sentimientos asociados a dichos calificativos, y después revisar las diferentes consideraciones que provocaban esos juicios. La conclusión fue que lo común de los sentimientos de justicia e injusticia, al igual que en los que determinan lo correcto e incorrecto, es la idea de castigo: "cuando pensamos que una persona tiene el deber en justicia de realizar una acción, es un modo corriente del lenguaje decir que debe ser forzada a ella" (Mill, *El Utilitarismo*, 109-110). Prontamente añade que puede haber razones utilitaristas para no aplicar el castigo, pero esto no disuelve su análisis, porque la idea de castigo entra en la genérica de deber (Berger, 127), no sólo en la de deber "en justicia", como ya hemos visto. El texto de Mill es determinante al respecto: "Lo anterior constituye, creo yo, una explicación auténtica, hasta el punto al que hemos llegado, del origen y desarrollo progresivo de la idea de justicia. Debemos observar, sin embargo, que todavía no contiene nada que distinga tal obligación de la moral en general. Porque la verdad es que la idea de una sanción penal, que es la esencia de la ley, forma parte no sólo de la concepción de la injusticia, sino de todo tipo de acción incorrecta" (Mill, *El Utilitarismo*, 110).

Es patente que para Mill la raíz del deber jurídico y del moral es la misma, y la equivalencia por tanto, entre las diversas clases

de sanciones esencial: legales, sociales, o personales de la propia conciencia, en orden a la conceptualización del Derecho. Mill distingue el deber jurídico del moral involucrando otro elemento: la idea de "derecho" ostentado por una persona o personas particulares determinadas, el cual resulta dañado por la transgresión del deber. El resultado de esta distinción es la existencia de "obligaciones imperfectas", sin derechos correlativos –Mill menciona la de ser generoso, que nadie nos puede reclamar– y de "obligaciones perfectas" –las de justicia– que entrañan una correlación entre obligaciones y derechos. Mill escribió que "la justicia implica algo que no sólo es correcto realizar, e incorrecto no hacerlo, sino que además, alguna persona particular puede exigirnos como derecho suyo" (Mill, *El Utilitarismo*, 111-112).

El análisis de Mill sobre el origen de los elementos del sentimiento de justicia se centra, pues, en los sentimientos naturales de autodefensa y simpatía los cuales, igual que cuando nos referimos a los deberes morales, han de ser "moralizados" de forma que sólo opere en la dirección al bien general. En un resumen de su análisis de la justicia dice: "recapitulando lo expuesto: la idea de justicia supone dos cosas –una regla de conducta y un sentimiento que sanciona la regla. La primera puede suponerse que es común a toda la humanidad y encaminada al bien de la misma, lo segundo (el sentimiento) se refiere al deseo de que los que infringen la regla sufran castigo. Está implícito, además, la idea de alguna persona determinada que resulta perjudicada por el incumplimiento de la regla, cuyos derechos (para utilizar la expresión adecuada al caso) resultan de este modo violados" (Mill, *El Utilitarismo*, 116-117).

Sin embargo Mill no termina de explicitar cómo en su teoría sobre la Justicia se vincula su análisis de la idea de derecho con la tesis de que ostentarlo implica algo que la sociedad debe proteger. "Cuando decimos que algo constituye el derecho de una persona, queremos decir que puede exigir, con razón, de la sociedad que le proteja para su disfrute, ya bien mediante la ley o

por medio de la educación y la opinión pública. Si una persona puede exigir con razón suficiente, que la sociedad le garantice algo, decimos que tiene derecho a ello. Si deseamos demostrar que algo no le pertenece por derecho a una persona, consideramos que queda demostrado tan pronto se admita que la sociedad no tenía que tomar medidas para asegurárselo, sino que había que dejarle a merced del azar o de sus propios esfuerzos" (Mill, *El Utilitarismo*, 117). Berger (p. 130) dice en su interpretación, que en las obligaciones de justicia de Mill, están implicados intereses que son comunes, y un daño a esos intereses de una persona provoca la reacción de los demás seres sociales. Estas reacciones, convenientemente moralizadas, implican que todos tienen interés en suprimir tales conductas y por consiguiente originan el juicio de que la sociedad debería castigar tal conducta. Pero este juicio no es un juicio moral verdadero si los intereses sociales no son de hecho protegidos y fomentados, porque, para Mill, lo deseable implica desearlo efectivamente⁶. Si esto no fuera así, el deseo de

6. En su *Sistema de lógica* describió lo que es un primer principio de conducta como quien enuncia "un objeto de aspiración", y en el mismo párrafo caracteriza tales principios como recomendaciones sobre lo que "debería ser". También dijo de los primeros principios que se expresan en el lenguaje del "deber" o del "debería ser" (Mill. "Un sistema de la lógica", 147). Y en *El Utilitarismo* se refirió a la felicidad como "la regla directiva de la conducta humana" (Mill, *El Utilitarismo*, 53). Algunos elementos de sus teorías psicológicas muestran su disposición para deducir afirmaciones sobre lo que debe ser hecho, de lo que es deseable. Para Mill un deseo no es una mera situación pasiva, sino el "estadio inicial de la volición", que implica al primer movimiento hacia la acción. La voluntad para Mill es un fenómeno activo diferente del deseo. Este se corresponde con la sensibilidad pasiva, debe su origen al placer y últimamente es causa de la acción; pero esto no significa que el placer sea el motivo directo de la misma, porque una cosa es la formación psicológica y causación del deseo, y otra el objeto propio de la acción misma: "La voluntad, el fenómeno activo, es algo distinto del deseo, estado de sensibilidad pasiva, y aun siendo originariamente un producto de éste, puede con el tiempo tomar vida propia y separarse de su progenitor, hasta tal punto que en el caso de los fines habituales en vez de quererlos porque los deseamos, a menudo, los deseamos porque los queremos" (Mill, *El Utilitarismo*, 97).

un castigo social y el correspondiente juicio moral, no estaría justificado. De todo ello se sigue que alguien tiene un derecho si, y sólo si, la sociedad le proporciona la protección frente a cierta conducta por medio de la sanción social o legal; de esta manera se puede cerrar el vacío que antes se indicó.

El análisis de los derechos de Mill no puede ignorar un texto en el que alude al interés protegido por la justicia: la seguridad, con respecto al cual afirma que su importancia casi llega a convertir las obligaciones a las que la justicia da lugar, en diferentes a las originadas por la utilidad. "El interés que está involucrado es el de la seguridad, que es experimentado por todo el mundo como el interés más vital. (...) La idea que tenemos, por consiguiente, de que podemos exigir a nuestros semejantes que nos ayuden a asegurarnos el propio subsuelo de nuestra existencia, genera sentimientos en torno a ella de una intensidad tan superior a la que se da en cualquiera de los demás casos más frecuentes de utilidad, que la diferencia de grado (como ocurre a menudo en psicología) se convierte en una auténtica diferencia de calidad" (Mill, *El Utilitarismo*, 118-119).

DERECHO Y MORAL

Así caracterizados los derechos, debemos examinar la conexión conceptual existente entre éstos y las reglas morales, y si éstas últimas están incluidas dentro de la misma idea de justicia de Mill. Ya aludimos a la importancia de los principios secundarios de la moral para J. S. Mill en el razonamiento moral práctico; y, si la justicia protege nuestro interés más fundamental, la seguridad, la misma conformidad a las reglas en este terreno aún más la promueve. En un pasaje de una carta a George Grote, Mill hace la referida conexión entre reglas morales y derechos: "(...) o en otras palabras, como Vd. dice, deben de reconocerse derechos y obligaciones, y a los individuos, por un



lado, no se les debe exigir el sacrificio, incluso de su bien menor, por otro mayor, si una regla general no otorga un derecho al mismo; mientras que, cuando un derecho ha sido reconocido, deben, en la mayoría de los casos, sujetarse a él incluso con el sacrificio, en el caso particular, de su propio bien mayor, al menor de otro. Estos derechos y obligaciones son (se sobreentiende) recíprocos, y por eso, lo que cada persona debe hacer por los demás está más o menos definido; esto se corresponde con el conocimiento imperfecto que se puede tener de los intereses tomados individualmente" (Mill, "The Later letters", 762).

Este texto añade a las reglas morales, que son un medio necesario para mejor alcanzar la felicidad, la función de especificar derechos y determinar obligaciones cuando van referidas a los deberes de justicia. Son reglas de un tipo especial porque cuando se ha de determinar lo que se debe hacer hay que dirigir la acción conforme a los derechos que se ostentan en cada caso, debido a las dificultades de conocimiento de los intereses individuales, y por la necesidad de que exista regularidad en la conducta. Los derechos juegan, por tanto, para Mill, un papel importante en la disquisición ordinaria de la moralidad.

Acentuando esta conexión conceptual entre reglas y derechos, pueden aclararse muchas de las objeciones presentadas al utilitarismo, porque entonces, la posesión de un derecho es un tema relativo a las reglas de justicia aplicables al caso, y no a las utilidades que éste pueda reportar. Ello no quiere decir que no quepa ninguna excepción a los derechos en atención a la utilidad del caso particular, sino que, debido a la importancia de la seguridad, y a la anticipación del cálculo de la utilidad, constituiría un detrimento general grave permitir la violación en algún caso particular (Berger, 132).

Pero aún nos podemos preguntar, ¿hay que entender que cualquier regla vigente en la sociedad, que otorgue derechos, impone una obligación moral? o, ¿hay algún límite a la noción de derecho (o quizá a la noción de una regla "moral" que confiere

derechos) de J. S. Mill? En *Sobre la libertad*, escribió que "hay ciertos intereses que, por expresa disposición legal o por tácito entendimiento, deben considerarse como derechos" (Mill, *Sobre la libertad*, 153). Parece deducirse de aquí que la importancia del interés que debe ser protegido es el que genera la obligación en el caso de los derechos, más que el sentimiento moral que pueda estar en su base, lo cual concuerda mejor con su moral utilitarista. Por lo tanto cualquiera puede, legítimamente, exigir un derecho a un trato o comportamiento determinado por parte de los demás si, y sólo si, hay un interés social general en protegerlo a través de una regla reconocida, y, además, si es algo cuya protección general y sistemática reporta utilidad (sirve a un interés particular). Los derechos de Mill no crean obligaciones "prima facie", sino que las reglas aceptadas imponen obligaciones correlativas a derechos sólo cuando protegen utilidades concretas.

Las ideas expuestas hasta aquí pueden ayudar a reparar algunas insolvencias de las que se ha hecho deudor al pensamiento de Mill en relación con su doctrina sobre la libertad. Ello se puede lograr si es posible conectar, sin desvirtuar su pensamiento, los derechos a su concepción de la "dignidad humana", a través de un concepto como el de "intereses esenciales básicos". Ello generaría la existencia de derechos "esenciales" a la felicidad de los hombres, el primero de los cuales sería el derecho a la libertad.

A decir verdad Mill no desarrolló la noción de que nuestra dignidad como personas tiene una vinculación original con los derechos (Berger, 290). En su concepción de la justicia, expuesta en *El Utilitarismo*, los derechos sólo son un instrumento de protección de intereses cruciales, proporcionado por la sociedad, de modo que éstos permanezcan seguros. A través de ellos hay una ganancia "estratégica", porque los intereses mismos son protegidos y la protección sistemática incrementa la misma seguridad. También en *El Utilitarismo* se refirió a la dignidad, conectándola con las facultades elevadas del hombre, especial-



mente con las asociadas al desarrollo de una vida autónoma (Mill, *El Utilitarismo*, 50), pero no desarrolla el concepto sistemáticamente de manera que explique cómo una teoría utilitarista puede manejar nociones tales como la de "fin-en-sí-mismo", o la de tener valor "como persona humana", etc., nociones en parte comprendidas en la de dignidad. Si efectivamente se muestra que hay intereses conectados con la dignidad, entendidos en sentido amplio, esto es, semejante a los intereses que los derechos protegen, entonces su teoría utilitarista se refuerza. De haber proseguido analizando esta conexión, Mill quizá hubiera formulado una noción de "derechos básicos" (Berger, 291) incluida en su teoría sobre la justicia, que hubiera sido esencial para determinar los contenidos sustantivos de la misma. Serían los derechos que protegen los elementos esenciales de la felicidad, los que mantendrían ese estatus central. Pero ésta es una alternativa por la que, según Berger, hay que optar, ya que no salta a la vista en los textos de Mill, quien más bien derivó su concepción sobre los derechos de consideraciones "estratégicas" relacionadas más directamente con la utilidad que con la dignidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, R. M., "Motive Utilitarianism", *Journal of Philosophy*, vol. 73, 1976.
- BENTHAM, J., *Of Laws in General*, H. L. A. Hart (ed.), University of London, Athlone Press, Londres 1970.
- BERGER, F., *Happiness, Justice and Freedom: The Moral and Political Philosophy of John Stuart Mill*, University of California Press, Berkeley 1984.
- BROWN, D. G., "What is Mill's Principle of Utility?", *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 3, 1973.
- DAHL, N. O., "Is Mill's Hedonism Inconsistent?", *American Philosophical Quarterly*, Monograph Series, vol. 7, Basil Blackwell, Oxford 1973.
- DE PARAMO, J. R., *H. L. A. Hart y la Teoría de la Analítica del Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1984.
- DEVLIN, P., *The Enforcement of Morals*, Oxford University Press, Oxford 1965.
- DRYER, J., "Justice Liberty, and the Principle of Utility in Mill", *New Essays on John Stuart Mill and Utilitarianism. Canadian Journal of Philosophy*, Supl. vol. V, 1979.
- DWORKIN, R., *Taking Rights Seriously*, Harvard University Press, Cambridge, Mas., 1979.
- GRAY, J., *Mill on Liberty: A Defence*, Routledge & Kegan Paul, Londres 1985.
- GUISAN, E., Introducción a su traducción de *El Utilitarismo* de J. S. Mill, Alianza Editorial, Madrid 1984.
- *Razón y pasión en ética. Los dilemas de la ética contemporánea*, Anthropos, Barcelona 1986.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, G., "Racionalidad consecuencialista y restricciones deontológicas", *El fundamento de los derechos humanos*, G. Peces-Barba (ed.), Debate, Madrid 1989.
- HART, H. L. A., "Entre el principio de utilidad y los derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, vol. 58, 1980.
- *Law, Liberty and Morality*, Oxford University Press, Oxford 1980.
- HIMMELFARB, G., *On Liberty and Liberalism: The Case of J. S. Mill*, Alfred A. Knopf, Nueva York 1974.
- HUME, D., *A Treatise of Human Nature*, L. A. Selby-Bigge (ed.), The Clarendon Press, Oxford 1960.



- LYONS, D., "Mill's Theory of Morality", *Nous*, vol. 10, 1976.
- "Human Rights and the General Welfare", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 6, 1977.
- *Forms and Limits of Utilitarianism*, The Clarendon Press, Oxford 1965.
- MABBOT, J. D., "Interpretaciones del utilitarismo de Mill", *Teoría sobre la ética*, Ph. Foot (ed.), V.C.E. Méjico 1974.
- MILL, J. S., *Collected Works of John Stuart Mill*, J. M. Robson (ed.), Toronto University Press, Toronto 1973.
- "A System of Logic. Rationative and Inductive", vol. VIII.
- "Remarks on Bentham's Philosophy", vol. X.
- "Whewell, on Moral Philosophy", vol. X.
- "Utility of Religion", vol. X.
- "Sedgwick's Discourse", vol. X.
- "Auguste Comte and Positivism", vol. X.
- "The Later Letters", vol. XV.
- "Autobiography", vol. I.
- "Letter to Emile Acollas", vol. XVII.
- "De Tocqueville on Democracy in America II", vol. XVIII.
- "Considerations on Representative Government", vol. XIX.
- "Un sistema de la lógica", cap. XII, *El Utilitarismo*, Alianza Editorial, Madrid 1984.
- *El Utilitarismo*, Alianza Editorial, Madrid 1984.
- *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid 1984.
- *Analysis of the Phenomena of the Human Mind*, vol. II, John Stuart Mill (ed.), Longmans, Green, Reader and Dyer, Londres 1868.
- *The subjection of Women*, The M.I.T. Press, Cambridge 1985.
- NEGRO PAVON, C., *Liberalismo y Socialismo. La encrucijada intelectual de Stuart Mill*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1976.
- NINO, C. S., *Ética y derechos humanos*, Ariel, Barcelona 1987.
- NOZICK, R., *Anarchy, State and Utopia*, Basil Books, Inc., Nueva York 1974.
- SEN, A. R., "Rights and Agency", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 11, 1982.
- SHER, G., *Moral Philosophy. Selected Readings*, Harccurt Brace Jovanovich, Nueva York 1987.
- SMART, J. J. C. & WILLIAMS, B., *Utilitarianism: For and Against*, Cambridge University Press, Cambridge 1973.



SUMMER, L. W., "The Good and the Right", *New Essays on John Stuart Mill and Utilitarianism. Canadian Journal of Philosophy*, supl. vol. V, 1979.

TEN, C. L., *Mill on Liberty*, Clarendon Press, Oxford 1980.

URMSON, J. O., "La Interpretación de la Filosofía Moral de J. S. Mill", *Teorías sobre la ética*, Ph. Foot (ed.) F.C.E., México 1974.